

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 038-2005-CD-OSITRAN

Lima, 04 de julio de 2005

El Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN;

VISTOS:

El Acuerdo Nº 662-175-05-CD-OSITRAN adoptado por el Consejo Directivo de OSITRAN en su sesión del 21 de junio de 2005 y la Resolución Nº 037-2005-CD-OSITRAN de fecha 4 de julio de 2005;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia Nº 009-2005-PD-OSITRAN, de fecha 19 de mayo de 2005, se aprobaron las “Normas de Incentivos y Estímulos para el Comportamiento Ético y Medidas de Protección de los Miembros de OSITRAN”; en cumplimiento de las disposiciones de la Ley Nº 28496 y en el Decreto Supremo Nº 033-2005-PCM;

Que, mediante el Acuerdo Nº 662-175-05-CD-OSITRAN se dispuso la modificación de algunos artículos de las “Normas de Incentivos y Estímulos para el Comportamiento Ético y Medidas de Protección de los Miembros de OSITRAN”, aprobadas por la Resolución de Presidencia Nº 009-2005-PD-OSITRAN;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 037-2005-CD-OSITRAN, se aprobaron las “Normas de Comportamiento Ético de los Miembros de OSITRAN”;

Que, en atención a las consideraciones anteriores, es necesario introducir las modificaciones y la referencia a la Resolución de Consejo Directivo Nº 037-2005-CD-OSITRAN, en las “Normas de Incentivos y Estímulos para el Comportamiento Ético y Medidas de Protección de los Miembros de OSITRAN”;

Que, en ejercicio de sus funciones previstas en el artículo 50º del Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 010-2001-PCM;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar los artículos 1º, 4º, 5º y 7º de las “Normas de Incentivos y Estímulos para el Comportamiento Ético y Medidas de Protección de los Miembros de OSITRAN”, aprobadas por la Resolución de Presidencia Nº 009-2005-PD-OSITRAN.

Artículo 2º.- Aprobar el nuevo texto de las “Normas de Incentivos y Estímulos para el Comportamiento Ético y Medidas de Protección de los Miembros de OSITRAN”, las mismas que forman parte integrante de la presente Resolución e incluyen las modificaciones referidas en el artículo 1º.

Artículo 3º.- Dejar sin efecto la Resolución de Presidencia N° 009-2005-PD-OSITRAN.

Artículo 4º.- Comunicar las “Normas de Incentivos y Estímulos para el Comportamiento Ético y Medidas de Protección de los Miembros de OSITRAN”, las Leyes N° 27815 y N° 28496, y el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM; a las personas mencionadas en el artículo 1º de las “Normas de Incentivos y Estímulos para el Comportamiento Ético y Medidas de Protección de los Miembros de OSITRAN”.

Artículo 5º.- Difundir las “Normas de Incentivos y Estímulos para el Comportamiento Ético y Medidas de Protección de los Miembros de OSITRAN”, en la página web de OSITRAN;

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO CHANG CHIANG
Presidente

“NORMAS DE INCENTIVOS Y ESTÍMULOS PARA EL COMPORTAMIENTO ETICO Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE OSITRAN”

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- ALCANCES

Las Normas de Incentivos y Estímulos al Comportamiento Ético y las Medidas de Protección para la denuncia del incumplimiento de las “Normas de Comportamiento Ético de los Miembros de OSITRAN”, aprobadas por la Resolución N° 037-2005-CD-OSITRAN; de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; y del Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, que aprobó el Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública; se aplican a los miembros del Consejo Directivo, miembros del Tribunal de Solución de Controversias o Cuerpos Colegiados, Gerentes, Funcionarios, Profesionales y Personal de Apoyo, independientemente de su régimen laboral o contractual con la entidad; en adelante “LOS MIEMBROS DE OSITRAN”.

Las normas se hacen extensivas a los miembros de los diversos Consejos de Usuarios de OSITRAN.

Artículo 2°.- OBJETIVOS

Los objetivos de la presente norma son los que a continuación se detallan:

- a) Propiciar la interiorización de los valores éticos, la integridad, transparencia y licitud en LOS MIEMBROS DE OSITRAN para que el desempeño de sus labores sea realizado con eficacia y diligencia.
- b) Establecer incentivos y estímulos para promover la cultura de probidad, transparencia justicia y servicios públicos en LOS MIEMBROS DE OSITRAN, que permitan una actuación correcta, transparente y leal de LOS MIEMBROS DE OSITRAN.
- c) Establecer mecanismos de protección a favor de LOS MIEMBROS DE OSITRAN que denuncien el incumplimiento de las Normas de Comportamiento Ético de LOS MIEMBROS DE OSITRAN, de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; y del Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, que aprobó el Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.

TITULO II

INCENTIVOS Y ESTÍMULOS

Artículo 3º.- OBLIGACIÓN DE CUMPLIMIENTO

LOS MIEMBROS DE OSITRAN están obligados al cumplimiento de las “Normas de Comportamiento Ético de los Miembros de OSITRAN”, la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y/o el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, que aprobó el Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.

La misma obligación se hace extensiva a los miembros de los diversos Consejos de Usuarios de OSITRAN.

Artículo 4º.- INCENTIVOS Y ESTÍMULOS

Los MIEMBROS DE OSITRAN que cumplan con los principios, deberes y obligaciones y respeten las prohibiciones de las “Normas de Comportamiento Ético de los Miembros de OSITRAN”; la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; y/o el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, que aprobó el Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública; estarán beneficiados con los siguientes incentivos y estímulos:

- El reconocimiento escrito por parte de la autoridad competente a favor del MIEMBRO DE OSITRAN, el cual formará parte de su legajo personal; y, en caso de tratarse de MIEMBRO DE OSITRAN no sujeto a vínculo laboral, se hará entrega de dicho reconocimiento de manera personal, dejando constancia en el archivo correspondiente.
- Cuando corresponda, y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal establecida en la legislación correspondiente, se hará merecedor de un Premio por Comportamiento Ético, el cual no tendrá el carácter de remuneración y podrá consistir en capacitación en temas de interés para el MIEMBRO DE OSITRAN en relación a sus funciones.
- La capacitación en temas relacionados a la función pública y el comportamiento ético.
- Los demás que la Gerencia General, en coordinación con la Presidencia, crea conveniente aplicar.

TITULO III

MECANISMOS DE PROTECCIÓN

Artículo 5º.- OBLIGACIÓN DE DENUNCIA

Todo MIEMBRO DE OSITRAN que tenga conocimiento de algún acto contrario a lo establecido en las Normas de Comportamiento Ético de LOS MIEMBROS DE OSITRAN, en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y/o en el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, que aprobó el Reglamento de la Ley del Código de Ética de

la Función Pública; deberá denunciar mediante un escrito ofreciendo elementos probatorios, bajo su responsabilidad, a la autoridad que se encuentre dentro del ámbito de su competencia.

La denuncia se presentará al Gerente General, en caso que el acto sea cometido por un MIEMBRO DE OSITRAN, que se encuentre subordinado a él; al Presidente del Consejo Directivo, en caso que el acto sea realizado por un miembro de los Consejos de Usuarios o por el Gerente General; o al Comité de Ética Ad Hoc, cuando el acto sea cometido por el Presidente o por un miembro del Consejo Directivo, Tribunal de Solución de Controversias o Cuerpo Colegiado. Éstos harán las veces de la autoridad encargada del Proceso Administrativo Disciplinario.

Conforme a lo anterior, las denuncias deberán sustentarse en indicios claros y razonables; en consecuencia, las denuncias maliciosas darán lugar a la aplicación de sanción al denunciante, conforme a las Normas de Comportamiento Ético de LOS MIEMBROS DE OSITRAN y demás normas aplicables.

Para el efecto de la designación, responsabilidades y facultades de las autoridades competentes para conocer las denuncias es de aplicación lo establecido en las “Normas de Comportamiento Ético de los Miembros de OSITRAN”.

Artículo 6°.- MECANISMOS DE PROTECCIÓN

Al MIEMBRO DE OSITRAN que haya presentado denuncia y que la misma haya sido declarada fundada por la autoridad competente, le asiste los siguientes mecanismos de protección, los cuales deberán ser asegurados, bajo responsabilidad por la autoridad ante la cual haya presentado la denuncia:

- La reserva de su identidad durante todo el procedimiento administrativo disciplinario e incluso luego de finalizado el mismo.
- La sanción de todo MIEMBRO DE OSITRAN, en el caso que cometa actos de represalia en contra del denunciante, sin perjuicio de la responsabilidad de la autoridad por el incumplimiento de la garantía de la reserva de la identidad del denunciante.
- Las facilidades de presentar medios probatorios o indicar la fuente, en caso que no le sean accesibles, para que el órgano resolutorio las recabe; así como la facultad de solicitar que se recoja testimonios reservados de otros MIEMBROS DE OSITRAN.

TITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 7°.- OBLIGACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN

Corresponde a la Gerencia General:

- Ejecutar las medidas para promover la cultura de probidad, transparencia, justicia y servicio público.
- Difundir las presentes Normas, las “Normas de Comportamiento Ético de los Miembros de OSITRAN”, aprobadas por la Resolución N° 037-2005-CD-OSITRAN; la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; y el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, que aprobó el Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Desarrollar campañas educativas sobre las sanciones para los Miembros de OSITRAN que tengan prácticas contrarias a las disposiciones establecidas en las presentes Normas, las “Normas de Comportamiento Ético de los Miembros de OSITRAN”, aprobadas por la Resolución N° 037-2005-CD-OSITRAN; la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; y el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, que aprobó el Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública; y velar por el cumplimiento de las mismas.
- Informar sobre las acciones que realice en cumplimiento de lo establecido por las Normas mencionadas en el párrafo anterior a la Presidencia y al Consejo Directivo de OSITRAN.

Artículo 8°.- APLICACIÓN SUPLETORIA

Para todo lo no previsto en la presente norma, es de aplicación la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, que aprobó el Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública; y demás normas afines que le sean aplicables.